y fieneis dello porque los ubiereis lleuado o rrecebido
o rrazon teneys para que ansi no lo deuays azer
y cunplir dentro de cosos dias primeros siguientes
de como ffuere notificada la ynbiereys ante
los del nuestro Consejo para que en el se vea y prouea
lo que sea justicia y no fagades ende al so pena
de la nuestra merced y de diez mil mrs para la nuestra
camara so la qual mandamos a qualquier escri
uano te la notifique y de ello de testimonio porque no
se sepa como se cunple nuestro mandado dada en madrid
a onze dias del mes de henero de mill y seyscientos
y veynte y quatro años = el lizenciado don fran.co
de contreras el lizenciado luys de salcedo el d.or
don garcia de auellaneda el lizenciado don juan
de frias mesia el lizenciado [illegible] de arze
e yo juan xerez escriuano de camara del rey
nuestro señor la fice escreuir por su mandado
con acuerdo de los de su consejo registrado
martin de mendieta por chanciller mayor
martin de mendieta

En la ciudad de cartagena en diez y nueue
de febrero de mill y seys cientos y veynte y quatro
años yo fran.co aluarez escriuano del ayuntamiento
de esta ciudad ley y notifique la carta real y pro
uision atras contenida a la dicha ciudad estando
el lizenciado eras alcalde mayor y miguel los
garri de caceres alonso cortes capitan juan
gonçales de sepulbeda y don juan munoz regidores
de esta ciudad y abiendolo bisto la obedecieron
con el acatamiento deuido y dixeron que ha de
hacerse adelante para ganar la dicha pro
uicion es sin nuestra enganos a de ser que en la ciu
dad se uende la harina por el peso y que me
dios que ya puestos nueuamente los derechos
de posturas de la harina que se uende en esta
ciudad porque lo uno y lo
otro pasa asi y el dicho señor alcalde mayor
en el tiempo de su oficio a [illegible] al